



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima (Sder.), veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ANTONIO HEREDIA VELASCO

Radicado: 68-176-40-89-001-2015-00045-00

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y autorizado por medio de poder por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el Doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ordenará el levantamiento de las medidas ordenadas y concretadas dentro del mismo, al igual que el desglose del títulos ejecutivos que representan las obligaciones dentro de este proceso y que sirvieron de recaudo a favor del demandado. Seguidamente se deja constancia que la parte demandante solicita el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías (Hipoteca, prenda u otros) a favor de la parte demandante, pero en el presente proceso no existen dichas garantías, por tratarse de un ejecutivo singular.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer al Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con C.C.No.91.076.198 de San Gil y T.P.No.122.108 del C. S. de la Jud., la facultad para informar el pago y solicitar la terminación del proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra LUIS ANTONIO HEREDIA VELASCO, radicado No.2015-00045-00, por pago total de la obligación, intereses, gastos de proceso y honorarios de abogado, de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo de remanente dentro de este proceso se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglórese los títulos ejecutivos que sirvieron de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

SEXTO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto respecto a la parte demandante, de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c52a409f2e399039a498a19edd41b23ca508e9cd91c51c0fe26ed807994cd76
Documento generado en 27/04/2021 05:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>